

pertenencia comunitaria del barrio, que para los vecinos tiene un inmenso valor urbano y características histórico-arquitectónicas propias, amén de proteger el sector que ha sido objeto de la postergación, de modo de generar una gradualidad en las disposiciones relacionadas con la disminución de las densidades y las alturas de edificación en el Sector Madreselvas, de las Unidades Vecinales N° 6 y N° 7, de esa comuna.

Avala lo anterior, el hecho que el municipio solicitante señala que el proyecto modificador denominado "Modificación al Plan Regulador Comunal de Macul, M-PRMAC-UV6-7-01/2015, Sector Madreselvas", debe seguir con la tramitación establecida en el artículo 43 de para lo cual requiere la prórroga de la postergación de permisos de construcción por un plazo de tres meses adicionales.

8.- Que, mediante memorándum N° 94, de 30 de diciembre de 2015, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la preocupación municipal por proteger el sector antes individualizado de un desarrollo no deseado, para que se consolide a futuro con las normas contenidas en el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal en trámite de aprobación.

9.- Que, conforme a lo expresado por el inciso 1° del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo", agregando su inciso 2° que "en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado "por orden del Presidente de la República" o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna."

Resuelvo:

1.- Prorrógase por segunda vez por el plazo de tres meses la postergación de permisos de construcción, dispuesta por decreto N° 1.527, Secc. 1a, de 2 de julio de 2015, de la I. Municipalidad de Macul, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de julio de 2015, prorrogada por primera vez por un lapso de tres meses, mediante

resolución N° 2.556 de esta Seremi, de 2 de octubre de 2015, publicada por el municipio en el Diario Oficial de fecha 9 de octubre de 2015. La nueva prórroga será a contar de la expiración de la primera prórroga de la postergación de permisos vigente, esto es, a contar del día 9 de enero de 2016, para el sector conformado por la Av. Macul, Av. Quilín, Los Olmos, Brown Sur, Madreselvas y fondo de predios ubicados al oriente de Brown Sur, entre Madreselvas y Av. Quilín, de las Unidades Vecinales N° 6 y N° 7, relativa al polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1, graficado en el Plano M-PRMAC-UV6-7-01/2015, de la comuna de Macul.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de Macul.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aldo Ramaciotti Fracchia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

(IdDO 985028)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 83, DE 2010, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE DECLARA CLASIFICACIÓN DE SUELOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES EN TODO EL PAÍS, LOS QUE INDICA

Núm. 35.- Santiago, 28 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo prescrito en la Ley 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; lo señalado en la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; y el decreto supremo N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



Considerando:

El Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada, entre otras materias, de la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

Que la ley N° 20.412, establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para lo cual se ha determinado la clasificación de suelos agropecuarios de todo el país, que pueden postular a dicho Sistema de Incentivos.

Que se ha estimado necesario introducir una modificación al decreto N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, antes individualizado, en el sentido de incorporar como susceptibles de ser bonificables por el Sistema de Incentivos, los suelos clasificados como clase VIII, según el Servicio de Impuestos Internos.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, en el sentido de reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Considérense para los efectos de la aplicabilidad del Programa “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios”, como suelos agropecuarios, entre las regiones de Arica y Parinacota y Aysén los suelos clasificados en los términos señalados en el numeral anterior, de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secano. Respecto de suelos clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en las bases de los respectivos concursos.”.

Artículo segundo.- En todas aquellas materias no modificadas por el presente instrumento, mantienen su vigencia las normas del decreto supremo N° 83, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudia Carbonell Piccardo, Subsecretaria de Agricultura (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 985312)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 23 EXENTA, DE 6 DE ENERO DE 2016

Por resolución exenta N° 23, de 6 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó resolución exenta N° 2.862, de 2015, del mencionado Ministerio, en el sentido de reemplazar el punto 1.3 del artículo 5 de la misma por el siguiente texto: “El período de postulación se extenderá desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el día 29 de febrero de 2016. Dicha resolución será publicada íntegramente en el banner que se indica en el punto siguiente” y autorizar al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana para aumentar el plazo de vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros Región Metropolitana, con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2015 otorgados a taxis básicos, ejecutivos y de turismo, hasta el día 29 de febrero de 2016, para los efectos de la fiscalización y control, tanto en la vía pública como en plantas revisoras de la Región Metropolitana, debiendo la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana adoptar las medidas necesarias para implementar la oportuna ejecución de lo resuelto. Dicha resolución será publicada íntegramente en sitio web www.mtt.gob.cl.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 984772)

FIJA NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE REGULACIONES RELATIVAS AL DETALLE DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS PARA LA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL Y LA CALENDARIZACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN

(Resolución)

Santiago, 29 de diciembre de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 6.659 exenta.

Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- c) La ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por ley N° 20.750, de 2014;
- d) El decreto supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por decreto supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La resolución exenta N° 3.518, de 2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica relativa al detalle del método de cálculo de la zona de servicio para radiodifusión televisiva digital;
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

Considerando:

a) Que la disposición transitoria primera del decreto supremo N° 167 de 2014, citado en la letra d) de los Vistos, señala que mediante resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se establecerán las regulaciones relativas al detalle de los proyectos técnicos y la calendarización de su presentación para efectos de la migración análogo-digital de las concesiones analógicas, en banda VHF, existentes al momento de la entrada en vigencia de la ley 20.750 y las otorgadas en virtud de concursos llamados con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.750 cuyo otorgamiento concluya con posterioridad a ella.

b) Que, en el mismo sentido, la disposición transitoria séptima del referido decreto establece que las titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF al momento de entrada en vigencia de dicho decreto, deberán presentar una solicitud de modificación de su concesión acompañada del respectivo proyecto técnico, dentro del plazo que establezca la Subsecretaría, mediante resolución, y que las concesionarias dispondrán de un plazo máximo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de publicación del citado decreto, para lograr la cobertura digital del 100% de las concesiones que sean titulares. Transcurrido dicho plazo de veinticuatro meses deberán cesar sus transmisiones analógicas;

c) Que, a su turno, y a los efectos de la digitalización de las respectivas transmisiones analógicas, las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que cuenten con infraestructura y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional a que se refiere la disposición transitoria décima del reiterado decreto, deberán igualmente presentar los proyectos técnicos que resulten pertinentes; y, en uso de mis atribuciones legales.

Resuelvo:

Fíjase la siguiente norma técnica que establece regulaciones relativas al detalle de los proyectos técnicos para la migración de tecnología analógica a digital del servicio de radiodifusión televisiva digital y la calendarización para su presentación.

Artículo 1° Las concesionarias que fueron titulares de concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750 o que les hubieren sido otorgadas en virtud de concursos llamados con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.750, no obstante que su otorgamiento concluya con posterioridad a ella, y hubieran decidido digitalizar sus emisiones presentando al efecto la correspondiente solicitud de concesión en la banda UHF, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo,